DIARIO OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y de la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se concede á los catorce sargentos que á continuación se relacionan, el empleo de segundo teniente de la escala de reserva retribuída; del Arma respectiva, á los trece primeros, y del cuerpo de Inválidos, al que hoy pertenece, al último de ellos.

Esta recompensa podrán permutarla por la cruz de plata del Mérito Militar con distintivo blanco y pensión vitalicia extraordinaria de veinticinco pesetas mensuales, los que así lo soliciten en el término de un mes desde la promulgación de esta ley.

Relación de referencia

Armas.	NOMBRES	Tabores.
Infantería.....	D. Juan Carrillo Ortiz.....	Tánger.
Idem.....	» Joaquín García Campos...	Tetuán.
Idem.....	» Joaquín Romero March...	Tánger.
Idem.....	» Ramón Arrabal Martos....	Tetuán.
Idem.....	» Juan Gavilán de Pró.....	Larache.
Idem.....	» José Losada Vidal.....	Tetuán.
Idem.....	» Baldomero Arrabal Martos.	Idem.
Caballería.....	» Pedro Maestre Macías....	Casablanca.
Infantería.....	» Emilio Esteban Villora....	Idem.
Idem.....	» Antonio Domínguez Salguero.....	Idem.
Idem.....	» Miguel Jimeno Acosta....	Larache.
Idem.....	» Eduardo Mandillo Silvestre.	Tánger.
Idem.....	» Ricardo Navas de Alda....	Casablanca.
Inválidos.....	» Julián Ibeas Arnáiz	Idem.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á quince de julio de mil novecientos doce.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
AGUSTÍN LUQUE

***

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º En lo sucesivo, y á partir de la promulgación de esta ley, habrá dos categorías en las clases de tropa, de las armas y Cuerpos combatientes: una constituída por el soldado propiamente dicho, el soldado de primera y los cabos, y otra por los sargentos, brigadas y suboficiales.

El personal de brigadas y suboficiales que por su larga permanencia en filas adquirirá sólida instrucción y práctica en el servicio, tendrá como misión primordial la de facilitar la gestión del mando, llenándose así la necesidad de disponer de categorías intermedias ó de enlace entre el oficial y las demás clases.

Art. 2.º En las plantillas de paz de cada compañía, escuadrón ó batería figurará un brigada y el número de sargentos y cabos que corresponda al efectivo normal de tropa de las referidas unidades. Dicho brigada auxiliará al capitán de la unidad correspondiente, en la gestión administrativa.

Por el pronto é ínterin las necesidades del servicio otra cosa no requieran, habrá en cada Cuerpo un suboficial para auxiliar el despacho de los asuntos pertenecientes á la oficina del jefe principal, uno en la de Mayoría, existiendo además otro de dicha categoría, que ejercerá las funciones administrativas que están hoy á cargo del abanderado, portaestandarte ó segundo ayudante. El oficial de almacén tendrá á sus órdenes un brigada en concepto de auxiliar.

Art. 3.º Las vacantes de sargentos que ocurran dentro de cada cuerpo ó unidad independiente, se cubrirán por elección, previo examen, entre los cabos de los indicados organismos que lleven por lo menos seis meses de servicio en filas. Los que de este empleo asciendan á

sargentos, serán incluídos desde luego en los escalafones que al efecto se formen, con los pertenecientes á cada arma ó cuerpo del Ejército.

El ascenso á brigada y suboficial se otorgará, en tiempo de paz, por orden de antigüedad rigurosa sin defectos, dentro del escalafón respectivo y previa declaración de aptitud que hará la autoridad principal de cada región, distrito ó Gobierno militar de Ceuta, en vista del resultado de las pruebas á que aquellos han de ser sometidos, siendo condición precisa el informe favorable del jefe del cuerpo en que preste servicio el interesado.

Para ascender de sargento á brigada será necesario llevar cuatro años no interrumpidos de efectividad en aquel empleo, y seis de brigada, para el ascenso á suboficial, con las mismas condiciones.

A los soldados y cabos que se hallen en posesión del grado de bachiller ó cualquier otro título académico, sólo se les exigirá la mitad del tiempo fijado para su ascenso á la categoría inmediata.

Art. 4.º Los individuos de las citadas categorías de sargentos, brigadas y suboficiales, tendrán dos procedencias: del reclutamiento obligatorio y del voluntariado.

El personal de las mismas, después de haber servido los tres años de la primera situación ó los cuatro años de su compromiso, según su procedencia, podrá solicitar, en su caso, la continuación en filas por cuatro períodos de reenganche de cinco años de duración cada uno, prolongándose el último de los citados períodos para aquellos individuos que les faltase aún algún tiempo para cumplir la edad de retiro forzoso, que será de 45 años para los sargentos y brigadas y de 51 para los suboficiales; éstos podrán, además, contraer un último período de reenganche hasta que cumplan la referida edad de retiro forzoso.

Para obtener los reenganches sucesivos será condición precisa el informe favorable del jefe del cuerpo respectivo.

El total de cabos reenganchados en cada cuerpo ó unidad independiente, no podrá exceder de la mitad de la plantilla respectiva, y se les concederá el retiro forzoso una vez cumplida la edad de 40 años.

Art. 5.º Los cabos disfrutarán un aumento de 0,15 pesetas diarias sobre su actual haber, durante los tres años de la 1.ª situación de servicio activo ó los cuatro de su compromiso, según procedan de reclutamiento ó del voluntariado; y los que soliciten la continuación en filas, gozarán además un plus de 0,25 pesetas, durante los cinco años siguientes, y uno de 0,50 en los restantes, hasta su ascenso á sargento ó retiro forzoso.

El sueldo de los sargentos, antes de entrar en el primer período de reenganche, será de 60 pesetas mensuales, y tanto estas clases como los brigadas y suboficiales disfrutarán, según el período de reenganche en que se hallen, los que á continuación se detallan:

Sueldos mensuales correspondientes á cada período de reenganche.

Clases	1.er período	2.º período	3.er período	4.º período
Sargentos, á.....	82	96	110	125
Brigadas, á.....	90	110	130	150
Suboficiales, á.....	125	150	185	195

Los suboficiales, en el último período de su reenganche y como premio á su constancia, disfrutarán una gratificación de 30 pesetas mensuales, que habrán de computarse como sueldo para fijar el regulador del retiro.

Una vez cumplido el último período de reenganche y durante la prolongación del mismo hasta la edad para el retiro forzoso, disfrutarán los sueldos máximos mensuales correspondientes á la categoría á que pertenezcan.

Independientemente de los citados devengos, tendrán derecho al vestuario, raciones de pan, pluses y demás emolumentos que por su categoría les correspondan en campaña ó maniobras.

Art. 6.º Las clases que á continuación se expresan, después de cumplir 20 años de servicio, adquirirán el derecho á retirarse con las pensiones que se detallan, correspondientes á los siguientes sueldos reguladores.

Sargentos, á.....	125 pesetas.
Brigadas, á.....	150 »
Suboficiales, á.....	225 »

Pensiones que, como retiro corresponderán á los sargentos y brigadas, según los años de servicio.

	Sargentos	Brigadas
A los 20 años de servicios con abonos de campaña el 60 por 100 del sueldo regulador	75,00	90,00
A los 21 ídem íd., el 65 por 100 del ídem...	81,25	97,50
A los 22 ídem íd., el 70 por 100 del ídem...	87,50	105,00
A los 23 ídem íd., el 75 por 100 del ídem...	93,75	112,50
A los 24 ídem íd., el 80 por 100 del ídem....	100,00	120,00
A los 25 ídem íd. en adelante, el 90 por 100 del ídem.....	112,50	135,00
En caso de corresponderles el retiro forzoso, después de contar 28 años de servicios, si llevaran 8 de efectivos servicios en su última categoría, el 100 por 100.....	125,00	150,00

Las pensiones de retiro que corresponderán á los suboficiales, según los años de servicio, serán las que á continuación se expresan:

	Pesetas
A los 20 años de servicio, con abonos de campaña, el 55 por 100 del sueldo regulador.....	123,75
A los 21 ídem íd., el 57,50 por 100 del ídem.....	129,37
A los 22 ídem íd., el 60 por 100 del ídem.....	135,00
A los 23 ídem íd., el 62,50 por 100 del ídem.....	140,62
A los 24 ídem íd., el 65 por 100 del ídem.....	146,25
A los 25 ídem íd., el 70 por 100 del ídem.....	157,50
A los 26 ídem íd., el 75 por 100 del ídem.....	168,75
A los 27 ídem íd., el 80 por 100 del ídem.....	180,00
A los 28 ídem íd., el 85 por 100 del ídem.....	191,25
Desde los 29 ídem íd. en adelante, el 90 por 100 del ídem.	202,50
En el caso de corresponderles el retiro forzoso, después de contar 28 años de servicios, si llevaran 8 de efectivos servicios en su categoría, disfrutarán el 100 por 100.	225,00

Art. 7.º Los que se inutilicen en actos del servicio, en tiempo de paz ó en campaña, y no tengan derecho á ingresar en Inválidos, disfrutarán el retiro que por su categoría y años de servicio les corresponda; y en el caso de no haber cumplido 20 años de servicio, gozarán de la pensión correspondiente á este número de años.

Art. 8.º Al fallecimiento en servicio activo ó en situación de retirados de los sargentos, brigadas y suboficiales, sus viudas é hijos disfrutarán de los derechos pasivos que hoy corresponden á los segundos y primeros tenientes y capitanes, respectivamente, siempre

que al fallecer llevasen aquéllos, por lo menos, 12 años de efectivos servicios.

Art. 9.º Sin perjuicio de los derechos establecidos en las disposiciones vigentes para el ingreso de las clases é individuos de tropa en las Academias militares, podrán también ingresar en ellas todos los individuos del Ejército cuando lleven seis años de servicio efectivo, con dos de sargento y hasta los treinta de edad, mediante la demostración de aptitud en la forma que reglamentariamente se determine, siendo indispensable para su ascenso á oficiales la aprobación de los planes de estudio que se hallasen vigentes, dada la necesidad de que toda la oficialidad del Ejército sea igualmente apta para llenar cumplidamente su difícil misión.

A fin de facilitar la necesaria preparación para ingreso en dichas Academias, el Ministro de la Guerra queda facultado para establecer las preparatorias que considere indispensables, siempre encargando de la enseñanza á jefes y oficiales de los cuerpos activos que se encuentren en el punto en que aquellas se establezcan, los que habrán de tener una gratificación especial como compensación á su trabajo.

El reglamento que al efecto se dicte, fijará el máximum de individuos por cuerpo que pueden hacer esta preparación, sin que se resienta el servicio en tiempo de paz; pues en el de guerra ó de preparación para ésta, quedará dicha enseñanza en suspenso y se incorporarán los que la siguieren á sus respectivos cuerpos.

Art. 10. Los actuales sargentos del Ejército que, renunciando á los derechos que les concede la ley de 1.º de junio de 1908, se acojan á ésta, ascenderán á las indicadas categorías, previa la consiguiente clasificación. Los que renuncien á los beneficios que la presente ley señala, continuarán como sargentos con todos los derechos que hoy tiene esta clase. Para optar por una ú otra se concede un plazo de tres meses.

Art. 11. A los oficiales de la escala de reserva que ascendieron conforme á la ley de 1.º de junio de 1908, así como á los que asciendan en lo sucesivo por la aplicación de la misma, se les conservará todos los derechos que tienen actualmente.

Art. 12. Los soldados ó cabos que al corresponderles pasar á la segunda situación de servicio activo figuren en las actas de exámenes como aptos para cabos ó sargentos, serán promovidos á estos empleos al ser licenciados, en la proporción necesaria para completar, en caso de movilización, los cuadros de clases de tropa, en unión de los individuos que hayan obtenido estos empleos, como consecuencia de lo prevenido en la nueva ley de reclutamiento para los que se acojan á los beneficios de la cuota militar.

Art. 13. El Ministro de la Guerra queda autorizado para dictar las disposiciones que sean necesarias para el exacto cumplimiento de las prescripciones de esta ley.

Artículos transitorios

1.º A partir de la promulgación de esta ley é ínterin se lleva á efecto, los sargentos de los diferentes organismos que se acojan á los beneficios de ella, podrán ascender á brigadas hasta el completo de las plantillas, siempre que lleven seis años de sargentos, y siendo preferidos, en igualdad de condiciones, los que tengan mayor número de años de servicio efectivo.

2.º Los sargentos que hayan ascendido á brigadas con arreglo á las prescripciones que marca el artículo anterior, podrán ser promovidos á la categoría de suboficial, hasta completar la plantilla, una vez hayan cumplido un año de efectivo servicio en la de brigada.

3.º Un reglamento determinará lo necesario para que dentro de las exigencias del servicio los sargentos, brigadas y suboficiales tengan la libertad y comodidad que, siendo compatibles con aquél, permita que puedan llenar debidamente la misión de servir de enlace entre las clases de la categoría inferior y la de oficiales.

El mismo reglamento habrá de fijar el armamento, uniforme é insignias de dichas clases.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á quince de julio de mil novecientos doce.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
AGUSTIN LUQUE

* * *

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que, en el plazo máximo de seis meses, á contar desde la promulgación de esta ley, proceda á enajenar en subasta pública el monte Urgull de San Sebastián y las propiedades del Estado afectas al ramo de Guerra sitas al pie de dicho monte en la calle de Treinta y uno de Agosto.

Se consideran incluídas en dicha subasta todas las edificaciones y el arbolado comprendidos en dichos terrenos y la instalación para la subida del agua, y excluídos de ella la Torre del Vijía, la caseta de carabineros y el terreno de las llamadas Tumbas de los Ingleses.

Precederá á la subasta la confirmación ó rectificación total ó parcial que el Gobierno juzgue indispensables, con vista de los varios antecedentes de este asunto, así como la audiencia, si la estima precisa, de las corporaciones técnicas correspondientes que considere necesario oir, en la tasación de dichas propiedades, para venir en conocimiento de su valor actual, verificándolo todo en un término que no exceda de tres meses.

Art. 2.º El importe total de la enejenación se abonará en cinco anualidades, cuya cuantía fijará el Gobierno para cada año, con anticipación no menor de tres meses, y sin que ninguna de ellas pueda exceder de la tercera parte del valor total de la adjudicación.

Dichas anualidades ingresarán en el tesoro público y constituirán créditos á favor del Ministerio de la Guerra, á los efectos que determina el artículo siguiente.

El adjudicatario podrá, desde luego, ejecutar en los terrenos adjudicados las obras que crea convenientes, pero respetando los edificios, que no se le entregarán sino á medida que vayan estando terminadas las construcciones que han de substituirlos, pero nunca en plazo mayor de cinco años.

Art. 3.º El producto total de la enajenación ha de destinarse, en primer término, á la construcción de cuar-

teles, almacenes, campos y polígono de tiro y demás obras militares necesarias en San Sebastián, y el sobrante, si lo hubiere, á construcciones de la misma clase en las demás plazas en que sean de mayor necesidad, á juicio del Gobierno.

Efectuada la venta é ingresada la primera anualidad en el Tesoro, se procederá por el ramo de Guerra á subastar ó á emprender la construcción de las obras en que haya de invertirse, en un plazo que no exceda de tres meses.

Art. 4.º El adquirente habrá de obligarse á ceder gratuitamente á la ciudad de San Sebastián el terreno necesario para la construcción de un paseo de quince metros de anchura, comprendiendo en ésta caja y acera, alrededor del monte Urgull, con vistas constantes al mar por sus lados Norte y Oeste, conforme á planos, proyecto y presupuesto, que han de ser previamente aprobados por el Ministerio de Fomento en un plazo que no exceda de seis meses, con audiencia del Ayuntamiento y de la autoridad de Marina.

Si á contar de la fecha en que el terreno sea puesto á disposición del Ayuntamiento, transcurrieren seis meses sin que éste haya emprendido la construcción de dicho paseo, el adjudicatario quedará obligado á construirlo por su cuenta en el transcurso del año siguiente, y el Ayuntamiento conservará durante un año más la opción á adquirirlo por el importe en que el proyecto haya sido presupuesto, con la aprobación del Ministerio de Fomento, ó á concertar con el adjudicatario las condiciones en que haya de destinarse á uso público.

En todo caso, los accesos á esta vía principal se considerarán de utilidad pública para los efectos de la expropiación.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á quince de julio de mil novecientos doce.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
AGUSTIN LUQUE

***

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ayuntamiento de Pamplona para que, por su cuenta y con las condiciones que se expresan, efectúe el derribo de las murallas de la plaza en el frente Sureste, desde la prolongación de las calles de Yanguas y Miranda, hasta la carretera de Madrid y Ripa de Beloso.

Art. 2.º El ramo de Guerra, en representación del Estado, cede en permuta al Municipio los terrenos de los glacis, fosos, fortificaciones y caminos de ronda en la parte de muralla que se derriba, limitados al Oeste por la prolongación de la fachada del cuartel del general Moriones, y al Este por una línea trazada de tal modo que quede franco el acceso al baluarte de Labrit y á la luneta de San Bartolomé; así como los terrenos del Hornabeque y fuerte del Príncipe, enclavados dentro de la zona del ensanche que se fija en el art. 6.º

Art. 3.º Quedarán de propiedad del Ayuntamiento todos los materiales que existen en los terrenos cedidos, fosos, murallas y anexos, como piedras, ladrillos, hierros y demás materiales.

Los escudos, lápidas, tallados, inscripciones y todos los objetos que puedan tener un valor histórico militar, arqueológico ó artístico, se custodiarán como de interés nacional en el Parque de Artillería, donde se encuentran los demás de la misma índole de la ciudad de Pamplona.

Art. 4.º A cambio de la autorización y cesiones á que se refieren los artículos anteriores, el Ayuntamiento de Pamplona se obliga á facilitar los recursos para que se construya por el ramo de Guerra el nuevo recinto de seguridad que cierre la parte Sureste de la plaza, según el proyecto aprobado por el Ministerio de la Guerra el 11 de junio del año actual.

Fijadas por el proyecto de ley las obras del nuevo recinto, cuerpos de guardia y anexos en un millón ochocientas mil pesetas, ésta será la cantidad máxima que puede exigirse al Ayuntamiento de Pamplona.

En atención á la índole especial de las obras, la Comandancia de Ingenieros será la encargada de su ejecución en el plazo de nueve años y con arreglo á la ley de contratación de servicios públicos para el ramo de Guerra, otorgándose el derecho de tanteo en todas las subastas al Ayuntamiento de dicha capital.

El Ayuntamiento entregará gratuitamente una faja de terreno que en su promedio sea de treinta metros de ancho por todo el perímetro del recinto; pero si en esa línea hubiera terrenos de propiedad del ramo de Guerra, éste los cederá también gratuitamente.

Si el total de la obra á ejecutar exigiere una superficie mayor que la calculada en el párrafo precedente, el Ayuntamiento quedará obligado á proporcionar los terrenos necesarios, que abonará el ramo de Guerra al precio de adquisición.

Art. 5.º Se obliga dicho Municipio á construir á lo largo del nuevo recinto un camino de ronda, que ha de quedar de su propiedad, de doce metros de ancho cuando menos, y que ha de ser afirmado para que puedan transitar carros á medida que se vaya construyendo el recinto. También se obliga á proyectar en el nuevo plano de ensanche, por lo menos, cinco nuevas vías de acceso al futuro recinto.

Art. 6.º El ensanche comprenderá la zona que tiene por límites: al Oeste, la prolongación de la calle de Yanguas y Miranda, y por el Sur, la depresión natural del terreno que empieza en la Cruz Negra, pasa por el fuerte del Príncipe y termina cerca de la bifurcación de las carreteras de Villalba, Mendillorri y fuente de la Teja, y en él se podrán efectuar cuantas construcciones interesen al Municipio, sin limitación de altura.

Art. 7.º El Ayuntamiento construirá y costeará dos nuevas casetas para carabineros, en substitución de las de San Nicolás y Tejería, que se han de destruir, y se edificarán en solar que proporcionará el mismo. El alcantarillado del ensanche se proyectará de tal modo que puedan verter en él las aguas sucias de los cuerpos de guardia y demás construcciones militares cuando esté terminado; por el momento, atenderá el ramo de Guerra á la evacuación de las materias fecales por

medio de pozos negros ó pozos Mouras, según le convenga.

Art. 8.° El derribo de murallas lo efectuará el Ayuntamiento gradualmente y por su cuenta en un plazo máximo de diez años. Mientras no esté acabado el recinto de seguridad se ha de conservar en pie la escarpa, pero el Ayuntamiento tendrá derecho á abrir en la misma los portillos que sean necesarios para el enlace de la ciudad actual con la moderna y á medida que lo indique el desarrollo de las construcciones del ensanche. En cambio, queda el Ayuntamiento en libertad para derribar los revellines, contra-escarpas, caminos cubiertos y demás obras exteriores, así como también para proceder al relleno de los fosos y explanación de los glacis, cuando le convenga.

Art. 9.° El amojonamiento de la zona del ensanche y entrega de los terrenos que cede el ramo de Guerra se hará el día en que empiecen las obras y se efectúe por el Ayuntamiento de Pamplona la entrega, como fianza, del diez por ciento del importe del presupuesto del recinto de seguridad. Se constituirá esta fianza en fondos públicos, al tipo medio de cotización de la semana anterior á aquella en que se haga la operación y á disposición del Ministro de la Guerra, para responder de las obligaciones que se imponen al Ayuntamiento de Pamplona, y se ingresará en la Caja general de Depósitos, devolviéndose al mismo dicha fianza el día en que termine de realizar todas las obras.

Art. 10. Si al terminar las obras su coste hubiere resultado inferior á un millón ochocientas mil pesetas, la diferencia en menos será á favor del Ayuntamiento de la citada capital.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á quince de julio de mil novecientos doce.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
AGUSTIN LUQUE

* * *

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo primero. Se autoriza al Ministro de la Guerra para vender en pública subasta y en parcelas los terrenos del Llano de las Damas, en la plaza de Ceuta, con destino á la construcción de edificios habitables.

Por la Comandancia de Ingenieros de dicha plaza se fijarán los límites y la extensión de la superficie total que haya de enajenarse y los de cada una de las parcelas.

Artículo segundo. El importe de la venta á que se refiere el artículo anterior se destinará precisamente á mejorar las condiciones de la plaza de Ceuta y su campo exterior, ingresando directamente en la caja de la Comandancia de Ingenieros.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á quince de julio de mil novecientos doce.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra,
AGUSTIN LUQUE

REALES ORDENES

Subsecretaría

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el general de brigada de la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército D. Julio Soto Villanueva, el Rey (q. D. g.) se ha servido concederle un año de licencia para la Habana y Santiago de Cuba (República de Cuba), con el fin de que pueda evacuar asuntos propios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 15 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general de Guerra.

* * *

RECOMPENSAS

Exmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar que á continuación se inserta y por resolución de 4 del presente mes, ha tenido á bien conceder al personal que figura en la siguiente relación, las recompensas que en la misma se indican, como comprendido en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 15 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar é Interventor general de Guerra.

Relación que se cita

Cuerpos	Empleos	NOMBRES	Recompensas que se les concede
Estado Mayor del Ejército	Teniente coronel	D. Ignacio Despujol y Sabater	Cruz de 2.ª clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso á General ó retiro.
	Comandante	» Manuel Lon Laga	Cruz de la clase correspondiente del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus respectivos empleos hasta su ascenso al inmediato.
	Capitán	» Nicolás Prat Delcourt	
	Otro	» Joaquín Aramburu Luque	
	Jefe de taller de 3.ª	» Nicolás Martín y Martín	
Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor	M.º de taller de 1.ª	» Damián Robles Sánchez	Cruz de plata del Mérito Militar, blanca, pensionada con 7,50 pesetas mensuales durante su permanencia en filas.
	Otro	» Ramón Urselay	
	Otro de 2.ª	» Amador Hernández	Cruz de plata del Mérito Militar, blanca, pensionada con 2,50 pesetas mensuales durante su permanencia en filas.
	Otro	» José Corral	
	Otro	Francisco Chaperón	
	Obrero de 1.ª	Nicolás Morán	
	Otro de 2.ª	José María Enríquez	

San Sebastián 15 de julio de 1912.

LUQUE

Informe que se cita

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar». —Excmo. Sr.:—De real orden fecha 2 de febrero último se remitió á informe de esta Inspección general la propuesta de recompensa formulada por el Estado Mayor Central á favor del personal que ha intervenido en la ejecución de las hojas 17 y 26 del Mapa-itinerario militar, acompañándose las hojas citadas en escala 1:200.000, otras diez en lavado en 1:100.000, las memorias correspondientes, un album de fotografías y copias de las hojas de servicios y de hechos del personal propuesto. La comisión encargada de la hoja 26, que había empezado sus trabajos en octubre de 1904, recibió el encargo también de llevar á ejecución la 17, sin desatender aquélla, y aunque el jefe conocía las dificultades de la empresa por haber trabajado anteriormente en el Pirineo, y sabía que sólo en los meses de riguroso verano podían efectuarse los trabajos de campo, sin embargo se comprometió á su realización en dos campañas, que se llevaron á término en 1907 y 1908, en agosto de cuyo año dió por finalizados los trabajos de campo de ambas hojas. Se manifiesta en la referida propuesta que la hoja 17 comprende en el extremo occidental una pequeña parte de las provincias de Zaragoza y Navarra y el resto casi todo el Norte de la provincia de Huesca, estando limitada al Norte por la frontera francesa, y al Sur por una línea que desde el río Esera se dirige aproximadamente por Ainza y Ena hasta Velilla de Aragón, abarcando los valles superiores del Cinca, Ara, Gállego y Aragón. El terreno que comprende es la vertiente meridional de los Pirineos centrales y las estribaciones que se destacan al Sur, formando los profundos valles antes mencionados, separados por las mayores altitudes de la Península ibérica, y sin comunicaciones, por tal motivo, más que por las márgenes de los ríos y muy contados caminos de herradura que los enlazan directamente. Respecto á la hoja 26, dice que abarca una extensión de 11.592 kilómetros cuadrados, que forma un rectángulo, cuyos lados, aproximadamente, son una línea que partiendo de Cenicero, por Logroño y Olite llega hasta Sos; otra que desde este punto se dirige por Egea de los Caballeros hacia Rueda (Zaragoza); la tercera desde este pueblo, por Ciria, á Quintana Redonda; y la cuarta, que forma el límite occidental, desde esta población, por el vértice geodésico de Cebollera, Villoslada y Nájera, va á encontrar el Ebro, comprendiendo parte de las provincias de Logroño, Navarra, Zaragoza y Soria, siendo cruzada por el río Ebro y sus afluentes desde Logroño hasta Pedrola; y por el Duero, desde Vinuesa á Ribarroya. Encontrándose también en esta hoja las sierras Cebollera, del Madero y Moncayo, y las capitales de Logroño y Soria. Añade «que escrupulosa y detenidamente revisado el trabajo, ha podido convencerse que no solamente se han cumplido á la perfección las instrucciones dictadas para esta clase de levantamientos por el Depósito de la Guerra, sino que se han complementado aquéllas con un verdadero lujo de detalles, tanto por lo que se refiere á la exactitud y rigorismo en la situación de los pueblos y trazado de los caminos, como por lo que al número de éstos respecta, pues aparecen representados en las hojas, principalmente en la región fronteriza, las más recónditas é intrincadas sendas que dan acceso á la nación vecina; y si á esto se añade la pulcritud, claridad y especial arte con que el dibujo ha sido realizado, fácilmente se comprende el extraordinario relieve de esta interesantísima labor». Se llama la atención, por lo que á la hoja 17 se refiere, «para hacer resaltar la ímproba labor que su ejecución representa, no solamente por las excepcionales condiciones de su quebradísimo suelo, sino por las circunstancias en que dicho trabajo ha sido realizado. No permitiendo el clima de aquellas regiones efectuar los trabajos de campo más que durante los tres meses de riguroso verano, resultaba casi de todo punto imposible, dada su extensión, efectuar el levantamiento de dicha hoja en menos de tres campañas, y compenetrados, sin embargo, el jefe y oficiales de dicha comisión de la inmensa economía de tiempo y dinero que al Estado suponía el poder dar cima á la empresa en dos campañas solamente, á ello encaminaron sus esfuerzos, que el éxito coronó cumplidamente, y es seguro que para conseguir semejante resultado han puesto á prueba, no solamente su extraordinario celo y una laboriosidad digna de todo encomio, sino que han demostrado también un gran espíritu militar y excepcionales dotes de mando para saber inculcar á la tropa el mismo vehemente deseo de que ellos se hallaban animados. Afirma el Estado Mayor Central que la importancia de la hoja 17 es grandísima por ser fronteriza y comprender los valles del Gállego y Aragón, del Cinca y Ara y el túnel de Canfranc, y que comprendiéndolo así, la comisión ha extremado su escrupulosidad reconociendo todos, hasta los más insignificantes puertos que atraviesan la frontera, «algunos de los cuales alcanzan altitudes de 2.800 metros y más, cuyo paso está erizado de tales dificultades, que aun á las personas más prácticas y conocedoras del país suelen ocurrirles graves accidentes al intentar su tránsito en los pocos días del año en que puede acometerse tal empresa». Que semejante resultado no ha podido obtenerse más que á costa de un titánico esfuerzo y un vigor á toda prueba, pues á las duras condiciones del terreno hay que añadir

las inclemencias del tiempo, la escasez de viviendas y la pobreza del país, que seguramente no permitían esperar el necesario descanso al final de estas fatigosas y arriesgadas marchas», y que para formarse idea de las dificultades vencidas, basta fijarse que han tenido que «escalar altitudes de más de 3.000 metros, muchas de ellas sin camino, todas inaccesibles para los caballos en su último tercio, fuera de las regiones de la vegetación y cubiertas algunas por inmensos glaciares, como ocurre en Monte Perdido, donde el ánimo más esforzado siente seguramente momentos de vacilación». Por todo lo cual considera que el inteligente y concienzudo trabajo llevado á cabo por el personal de la comisión, y especialmente el realizado en la zona pirenáica, reviste el carácter de muy extraordinario y es de los que deben recompensarse con señaladísimo premio, que demuestre el agrado con que se ha visto el excelente espíritu y raras dotes de inteligencia, amor á la profesión é idoneidad en el desempeño de su especial cometido, de que este personal ha dado patentes pruebas, y que al mismo tiempo les sirva de estímulo para perseverar en tan brillante conducta»; finalizándose tan brillante informe, señalando que «el trabajo mencionado ha sido ejecutado por el teniente coronel D. Ignacio Despujol y Sabater, como jefe de la comisión; por el comandante don Manuel Lon Laga y capitanes D. Nicolás Prat Delcourt y D. Joaquín Aramburu Luque, todos pertenecientes al Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, auxiliados por el hoy jefe de taller de tercera D. Nicolás Martín y Martín, los maestros de primera hoy, entonces de segunda, D. Damián Robles Sánchez y Román Urcelay, los de segunda D. Amador Hernández y D. José Corral, el hoy maestro de segunda y entonces obrero de primera Francisco Chaperón, y los obreros de primera y segunda, respectivamente, Nicolás Morón y José María Enríquez, debiendo significar que entre este personal auxiliar los tres primeros contrajeron ya en el levantamiento de la hoja número 18 iguales méritos que ahora, y sin más alicientes que la satisfacción del deber cumplido, han dado nuevamente, con el mismo entusiasmo que entonces, idénticas pruebas de celo, inteligencia y vigor físico y moral para soportar y vencer las dificultades, por ellos harto conocidas, de que está erizado un levantamiento en el áspero macizo del Pirineo». Del examen de las hojas de servicios resulta que el teniente coronel Despujol cuenta 28 años de servicios, conceptuados brillantemente, y posee una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo rojo, dos de segunda de la misma Orden y distintivo, una de ellas pensionada, otra de la misma clase y Orden con distintivo blanco, pensionada, la de San Hermenegildo, y medallas de Filipinas, Corona de Prusia, Alfonso XIII, Regencia y las conmemorativas de los sitios de Zaragoza, Gerona, Astorga y del Puente Sampayo. Aparece además en el historial de este jefe, que como consecuencia de la revista de inspección que se pasó en 1907 se publicó en 10 de julio una orden general por el General Jefe del Estado Mayor Central, en que se manifestaba entre otras cosas «que había podido apreciar en la comisión del mapa militar itinerario, con residencia en Tudela, la perfecta y ordenada labor y el excelente estado de su personal, material y ganado».—Cuenta el comandante Lon 18 años de servicios efectivos, con muy buena conceptuación, y se encuentra en posesión de dos cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y rojo, respectivamente, la de Carlos III y las medallas de Cuba y conmemorativas del sitio de Gerona y Puente Sampayo.—Los mismos años lleva en el servicio el capitán Prat y con igual conceptuación, y posee dos cruces de primera clase del Mérito Militar, una con distintivo rojo y la otra con el blanco, las medallas de Filipinas, Alfonso XIII y sitios de Zaragoza.—El capitán Aramburu cuenta 15 años de servicios, está muy bien conceptuado y posee una cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y las medallas de Alfonso XIII y conmemorativa de los sitios de Zaragoza.—El jefe de taller de tercera Martín lleva prestados 24 años de servicios, está bien conceptuado y se encuentra en posesión de las medallas conmemorativas de los sitios de Zaragoza y Gerona. — El personal de tropa que figura en esta propuesta lleva todo él muchos años de servicios, pues los obreros que menos cuentan cinco y los maestros de primera más de catorce, ninguno tiene nota desfavorable, poseen todos la medalla conmemorativa de los Sitios de Zaragoza, y el maestro de taller de primera D. Damián Robles ha ganado seis premios en concursos de tiro. De lo expuesto se deduce que se trata de trabajos topográficos brillantísimos que hacen verdadero honor á sus autores, revelándose, por los detalles del relleno de una de las zonas más abruptas de España que aparecen en las hojas, la mucha práctica y escrupulosa conciencia profesional de los jefes, oficiales y clases que figuran en la propuesta. La utilidad de dichos trabajos es de todo punto indiscutible, pues por la índole de los mismos se les puede considerar como elementos precisos y datos indispensables para el estudio y conocimiento estratégico militar de terrenos fronterizos. Y es también digna de señalarse la economía grandísima que ha reportado al Estado, el que trabajos de esta naturaleza se hayan realizado conjuntamente en dos regiones diferentes. En su virtud, conceptuando trabajos tan importantes y con tanto esmero presentados, su utilidad y la economía obtenida, comprendido todo ello en los artículos 19 (caso 7.º) del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz y 4.º del reglamento para las clases de tropa en paz y en guerra, la Junta de esta Inspección general estima que procede proponer al teniente coronel de Estado Mayor D. Ignacio Despujol para la concesión de la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso á general ó retiro; al comandante don Manuel Lón, capitanes D. Nicolás Prat y D. Joaquín Aramburu y jefe de taller D. Nicolás Martín, para la concesión de cruces del Mérito Militar con distintivo blanco, de la clase correspondiente á sus empleos, pensionadas con el diez por ciento del sueldo de los mismos hasta el ascenso al inmediato, y á los maestros de primera hoy, entonces de segunda, D. Damián Robles y Román Urcelay, los de segunda D. Amador Hernández y don José Corral, el hoy maestro de segunda y entonces obrero de primera Francisco Chaperón y los obreros de primera y segunda, respectivamente, Nicolás Morán y José María Enríquez, para la concesión de cruces de plata del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionadas con 7,50 pesetas mensuales á los maestros de taller de primera recién nombrados, y con 2,50 á los demás que figuran en la propuesta, durante su permanencia en el servicio.—V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.—Madrid 24 de junio de 1912.—El coronel de Estado Mayor, secretario, Alfredo Sierra.—Rubricado. — V.º B.º, Villar.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección general de los Establecimiento de Instrucción é Industria militar».

***

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.), de conformidad con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria Militar, que á continuación se inserta, y por resolución de 4 del presente mes, ha tenido á bien conceder al Subinspector farmacéutico de 2.ª clase del cuerpo de Sanidad Militar D. José Maffei y Puigduller y capitán de Artillería D. Manuel Cardenal Dominícis, la cruz de segunda y primera clase respectivamente del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus actuales em-

pleos hasta su ascenso al inmediato, como comprendidos en las disposiciones que en el referido informe se mencionan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 15 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

Informe que se cita.

Hay un membrete que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar». —Excmo. Sr.:—De real orden fecha siete del actual se remite á informe de esta Inspección general un documentado escrito de la misma, en el que se propone para la recompensa á que se les considere acreedores al subinspector farmacéutico de segunda clase D. José Maffei Puigduller y capitán de Artillería D. Manuel Cardenal Dominicis, por servicios extraordinarios.—En dicha propuesta se consigna que el subinspector Maffei lleva prestando servicio en este Centro durante más de siete años, tomando siempre parte muy esencial en la redacción de los pliegos de condiciones técnicas que han regido en las subastas de adquisición de medicamentos y utensilios de farmacia con destino al Laboratorio Central de Sanidad Militar, cuyos pliegos son los más extensos que se formulan en esta Inspección por comprender más de mil artículos que exigen minuciosos conocimientos facultativos. Ha intervenido también en el estudio de las condiciones técnicas de los efectos necesarios para los furgones mixtos de cirugía y farmacia y para los paquetes de cura individual en el Parque de Sanidad; ha sido único ponente en los informes de cuentas, asuntos é incidencias del servicio farmacéutico propio del presupuesto en laboratorios y hospitales, y es autor de cerca de noventa informes, ya referentes á todas las obras y trabajos de química y farmacia que han sido remitidos á examen de esta Inspección, ora sobre estudios de higiene, cultivo de las quinas, fabricación de conservas militares, etcétera, ya relativos á materias de cultura general, tales como Geografía, Historia, Antropometría, instituciones extranjeras de primera enseñanza, francés, etc., ya, por fin, relacionados con servicios extraordinarios y especiales de jefes y oficiales de las distintas armas y cuerpos del Ejército. En la misma propuesta se manifiesta que el capitán Cardenal presta hace más de seis años servicio en este Centro como auxiliar de la Secretaría, interviniendo en la redacción de los numerosos pliegos de condiciones técnicas para las subastas generales de adquisición de material y efectos en los establecimientos fabriles de Artillería; asistió, á las órdenes del general Bruna, á la revista de inspección que de las Academias militares y Colegio de huérfanos de la Guerra se verificó en mil novecientos siete; ha tenido y tiene á su cargo el cuarto Negociado, donde se tramitan todos los expedientes de subasta, que son de estudio concienzudo y delicado si han de atenderse las frecuentes incidencias y consultas que promueve la contratación de estos servicios; y como auxiliar del general vocal de la citada arma de Artillería, ha colaborado eficazmente en buen número de importantes informes relativos á obras de texto, planes de estudios en la Academia de su Cuerpo, libros sobre fabricación de pólvoras, trabajos de mecánica, balística, defensas de costas, construcción de edificios fabriles militares y otras materias científicas de señalado interés. Concluye la repetida propuesta haciendo notar la inteligencia y laboriosidad de que han dado pruebas en tan diversas tareas los dos interesados, cuyas condiciones de aptitud y de amor al servicio, que han resultado depuradas durante largo período, son dignas de emulación y merecedoras de señalada recompensa. El subinspector Maffei cuenta treinta y ocho años de servicios efectivos, habiéndolos prestado muy útiles y penosos en los hospitales, enfermerías y laboratorios de la isla de Cuba durante doce años en distintos períodos, entre ellos todo el tiempo de la última campaña hasta la terminación de la guerra hispano-americana; está bien conceptuado; ha sido varias veces vocal del tribunal de oposiciones á ingreso en su Cuerpo, y se le han concedido cuatro medallas conmemorativas, la cruz sencilla del Mérito Militar con distintivo rojo por sus méritos de campaña en el Ejército del Norte, la de segunda clase de la misma Orden y distintivo por sus servicios en los hospitales, y otra cruz roja de igual clase y categoría, pensionada, por los que prestara en Cuba durante el último período de nuestra soberanía en aquella isla. El capitán Cardenal cuenta veintidós años de servicios efectivos, alcanzó, á petición propia, los postreros meses de la última campaña de Cuba y todo el período de la guerra hispano-americana, durante la cual se distinguió en varios trabajos y operaciones de su Arma; está bien conceptuado; traduce el francés y el inglés; ha desempeñado varias comisiones, entre ellas las de auxiliar en revistas de inspección; tiene tres medallas conmemorativas y la cruz de primera clase del Mérito Militar roja, por los méritos que contrajo en los fuegos sostenidos en la línea del Cauto y construcción del ferrocarril de Bayamo durante los primeros meses del mil ochocientos noventa y ocho. Trátase, pues, de un jefe y un oficial, cuyas hojas de servicios están revelando honrosas vicisitudes de la vida militar y condiciones de capacidad notoria. El largo período de tiempo que llevan destinados en esta Inspección general ha demostrado que, si supieron distinguirse en las fatigas propias de las campañas, llenando con vocación y entusiasmo cuantos cometidos se les diera, sus aptitudes técnicas han sido provechosamente aplicadas á las útiles labores que á este Centro corresponden, ya en numerosas ponencias para juzgar muy diversos méritos de la intelectualidad del Ejército, ya en la contratación de los más importantes servicios y suministros del mismo. De notar es que los trabajos de este Centro, de prácticas consecuencias para los intereses de los institutos armados, tienen el positivo alcance de orientar á la oficialidad del porvenir en los sistemas y planes de enseñanza que se juzguen mejores, vigilar los servicios de todos los establecimientos fabriles, parques y laboratorios militares, cuyo desarrollo y buena marcha se reflejan en la contratación que imponen sus necesidades, y aquilatar los méritos que se contraen por los jefes y oficiales en todas las aplicaciones del profesorado, y en cuantas iniciativas, inventos y obras impresas y manuscritas van señalando los avances de la cultura en el Ejército. Y esta labor siempre exige meditado estudio y es campo abonado para que los funcionarios que la realizan prueben especiales aptitudes y contraigan los señalados merecimientos que, con significativo elogio, se enumeran en la propuesta aludida. Inspirándose en ella, y reconociendo, por todo lo expuesto, que son en efecto extraordinarios los servicios prestados en este Centro durante siete y seis años, respectivamente, por el subinspector farmacéutico de segunda D. José Maffei y Puigduller y capitán de Artillería D. Manuel Cardenal Dominicis, la Junta de esta Inspección general opina, por unanimidad, que, como justo premio á la capacidad de dichos funcionarios y estímulo debido á su aplicación, pudieran ser propuestos: el citado jefe para la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, y el referido oficial para la de primera de la misma Orden y distintivo, ambas pensionadas con el diez por ciento del sueldo de sus respectivos empleos hasta su

ascenso al inmediato, de conformidad con lo prevenido en los artículos primero, número primero del diez y nueve y veintidós del vigente reglamento de recompensas en tiempo de paz.—V. E., no obstante, resolverá lo que estime más acertado.—Madrid 24 de junio de 1912.—El coronel de E. M., secretario, Alfredo Sierra.—Rubricado.—V.º B.º, Villar.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar».

***

RESARCIMIENTOS

Excmo. Sr.: En vista del expediente que cursó V. E. á este Ministerio con su escrito de 28 de marzo último, instruído á instancia del capitán del cuerpo de Estado Mayor del Ejército D. Victoriano Castrodeza y Vázquez, en solicitud de resarcimiento por inutilización de prendas y efectos de su propiedad, ocasionada por accidente en actos del servicio, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, se ha servido conceder al interesado la indemnización de 579 pesetas en que han sido valoradas las pérdidas sufridas, con arreglo á lo que preceptúa el reglamento de 6 de septiembre de 1882 (C. L. núm. 359) y cuya cantidad le será abonada con cargo al cap. 12, artículo único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 15 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Interventor general de Guerra.

Estado Mayor Central del Ejército

CONCURSOS DE TIRO

Circular. Excmo. Sr.: Examinada la *Memoria descriptiva del concurso de tiro de combate* que, en el año próximo pasado, efectuaron las tropas de Infantería de la primera región, y apreciando en ella haberse organizado y desarrollado aquél con estricta sujeción al espíritu y letra de los reglamentos vigentes, de modo que ha constituído un verdadero ejercicio de combate del que se han derivado enseñanzas técnicas muy dignas de tenerse en cuenta, siendo ésta la primera vez que se han llevado á efecto certámenes de tal naturaleza, el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que, en su nombre, se den las gracias al Capitán general de la expresada región, por su acierto y celo; al hoy General de división D. Leopoldo Manso Muriel, director del concurso, por los trabajos preparatorios y por la redacción de la memoria; al coronel del regimiento de Gravelinas, actualmente General de brigada, D. Manuel Romera Bermejo, por el estado de instrucción que tal cuerpo acreditó, mereciendo ser calificado en primer lugar; al capitán y oficiales del mismo pertenecientes á la compañía premiada, y, por último, teniendo en cuenta la valiosa y expontánea cooperación prestada en el repetido concurso, al coronel director, al comandante D. Enrique Iniesta López y al resto del personal de la 3.ª sección de la Escuela Central de Tiro. Es asímismo la voluntad de S. M. se recomiende á todas las unidades de Infantería el conocimiento de la memoria de referencia, tanto por las enseñanzas técnicas que contiene, cuanto porque puede servir de guía para organizar y desarrollar los concursos de tiro de combate que en lo sucesivo se verifiquen.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 15 de julio de 1912.

LUQUE

Señor...

Sección de Infantería

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar apto para el ascenso, cuando por antigüedad le corresponda, al teniente coronel de Infantería, con destino en el batallón Cazadores de Lanzarote núm. 21, D. Antonio Navarro Musquiz, por reunir las condiciones que determina el art. 6.º del reglamento de clasificaciones de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 15 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Canarias.

***

DESTINOS

Excmo. Sr.: En vista del certificado de reconocimiento facultativo que remitió V. E. á este Ministerio con su escrito fecha 1.º del mes actual, por el cual documento se comprueba que el capitán de Infantería, de reemplazo por enfermo en esa plaza, D. Eloy Martín Salas, se encuentra restablecido, el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar al interesado en aptitud de prestar servicio, debiendo continuar de reemplazo forzoso hasta que le corresponda obtener colocación, con arreglo á lo preceptuado en el art. 64 de las instrucciones aprobadas por real orden de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 15 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

***

RETIROS

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruído en esta región á petición del soldado de Infantería, Blas Estebarán Llorente, y resultando comprobado su estado actual de inutilidad, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 25 de junio último, se ha servido disponer que el interesado cause baja en el Ejército por hallarse comprendido en el art. 1.º de la ley de 8 de julio de 1860, y carecer de derecho al ingreso en el cuerpo de Inválidos, cesando en el percibo de haberes como expectante á retiro por fin del corriente mes y haciéndole el señalamiento del haber pasivo que le corresponda el citado Consejo Supremo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 15 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señores Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina é Interventor general de Guerra.

Seccion de Artillería

ORGANIZACION

Circular. Excmo. Sr.: A fin de que la Comisión de Experiencias, proyectos y comprobación del material de guerra pueda disponer de un personal de tropa fijo, suficientemente instruido y que reuna aptitudes especiales para el manejo de piezas experimentales y de explosivos y para el desempeño de la variada clase de servicios que le están encomendados á aquella Comisión, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se constituya afecta á la primera Sección de la Escuela Central de Tiro y mientras no se aumente á ésta su plantilla de tropa, una sección eventual, compuesta de 1 sargento, 1 cabo y 9 artilleros de montaña y 11 de plaza que serán facilitados con arreglo á las instrucciones que recibirán de este Ministerio, por los regimientos y comandancias de Artillería que en la siguiente relación se expresan. Es asimismo la voluntad de S. M. que dicha sección eventual quede desde el momento en que se constituya, á disposición de la Comisión de experiencias, proyectos y comprobación del material de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 15 de julio de 1912.

LUQUE

Señor.....

Relación que se cita

1 sargento del 3.° de montaña.
1 cabo del 1.° ídem íd.

9 artilleros de montaña de.	Baleares, 6. 1.° de montaña, 1. 2.° de ídem, 1. 3.° de ídem, 1.
11 artilleros de plaza de las Comandancias de..	Barcelona, 1. Cádiz, 1. Cartagena, 1. San Sebastián, 1. Algeciras, 1. Pamplona, 1. Mallorca, 2. Menorca, 2. Reg. Artillería de Sitio, 1.

San Sebastián 15 de julio de 1912.—LUQUE.

Intendencia General Militar

INDEMNIZACIONES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 9 de abril último, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.) D. Vicente Valcárcel González, habilitado del regimiento de Zamora núm. 8, en súplica de que en la comisión mensual de conducción de caudales á los destacamentos se le abone la indemnización diaria de 5 pesetas en vez de la gratificación equivalente á la mitad del sueldo, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 15 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la octava región.

Señor Interventor general de Guerra.

* * *

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 15 de abril último, promovida por el sargento de la Comandancia de Ciudad Real, José Pascual García, en súplica de abono de diferencia de indemnizaciones, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho á lo que solicita.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 15 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Interventor general de Guerra.

* * *

PASAJES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 4 del actual, promovida por el capitán del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.° de Caballería, don José Rubio Cabellos, en súplica de que se conceda á su familia prórroga del plazo reglamentario para poder trasladarse, por cuenta del Estado, desde Santa Cruz de Tenerife á Melilla; y estando justificada la causa en que el recurrente funda su petición, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo que se solicita, por el plazo de tres meses á partir de esta fecha, con arreglo á lo que previenen las reales órdenes de 28 de julio de 1906 (C. L. número 137) y 13 de marzo último (C. L. núm. 59).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 15 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señor Interventor general de Guerra.

* * *

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 3 del actual, promovida por el capitán de Caballería D. José Samaniego y Muñiz, en súplica de que se conceda á su familia prórroga del plazo reglamentario para poder trasladarse, por cuenta del Estado, desde Barcelona á Melilla; y estando justificada la causa en que el recurrente funda su petición, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo que se solicita, por el plazo de tres meses á partir de esta fecha, con arreglo á lo que previene las reales órdenes de 28 de julio de 1906 (C. L. núm. 137) y 13 de marzo último (C. L núm. 59).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 15 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de Melilla.

Señores Capitán general de la cuarta región é Interventor general de Guerra.

* * *

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 6 del actual, promovida por el capitán de ese cuerpo D. Segundo Aranzabe Cremer, en súplica de que se conceda á su esposa prórroga del plazo reglamentario para poder trasladarse, por cuenta del Estado, desde Villena (Alicante) á Aranda de Duero (Burgos); y estando justificada la causa en que el recurrente funda su petición, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo que se solicita, por el plazo de dos meses á partir de esta fecha, con arreglo á lo que previene las reales órdenes de 28 de julio de 1906 (C. L. núm. 137) y 13 de marzo último (C. L. número 59).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento

y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 15 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Capitán general de la octava región é Interventor general de Guerra.

***

PENSIONES DE CRUCES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E cursó á este Ministerio en 15 de noviembre último, promovida por el escribiente de segunda clase del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares D. Miguel Morán Alcalá, en súplica de que la pensión de 25 pesetas anexa á una cruz de plata del Mérito Militar, que como mejora de recompensa le fué concedida por real orden de 1.° de mayo de 1910 (D. O. núm. 176), en vez de la sencilla de la misma Orden que le había sido concedida por real orden de 21 de octubre de 1909 (D. O. núm. 239), le sea abonada á partir de la fecha del hecho de armas que motivó la mejora de dicha recompensa, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, se ha servido desestimar la petición del recurrente por carecer de derecho á lo que solicita, con arreglo á lo dispuesto en la real orden de 10 de junio de 1897 (C. L. núm. 150).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 15 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la segunda región.

Señor Interventor general de Guerra.

***

TRANSPORTES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido ordenar se efectúe el transporte de 1.500 cartuchos reglamentarios de guerra Mauser y 500 de bala P. desde la Pirotecnia militar de Sevilla á la aduana de Irún, con el fin de remitirlos á la casa Waffengesellschaft, constructora de la ametralladora Swarlose.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 15 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la sexta región.

Señores Capitán general de la segunda región é Interventor general de Guerra.

Seccion de Sanidad Militar

ASCENSOS

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido conceder el empleo de farmacéutico primero de Sanidad Militar, en propuesta extraordinaria de ascensos, al segundo, D. Enrique Navarro Serrano, destinado en el hospital militar de esa plaza, por ser el más antiguo en su escala y reunir las condiciones reglamentarias para el ascenso; debiendo disfrutar en el que se le confiere de la efectividad de 7 del actual.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 15 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Gobernador militar de Ceuta.

Señor Interventor general de Guerra.

ASUNTOS GENERALES E INDETERMINADOS

Circular. Excmo. Sr.: En vista de un escrito que en 28 de enero último dirigió á este Ministerio el presidente del Colegio oficial de Veterinarios de la provincia de Burgos, consultando si los veterinarios militares pueden tener ó no abierto al público establecimiento de herrado y forjado, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 15 de junio próximo pasado, se ha servido disponer que se cumplimente el art. 25 del reglamento del Cuerpo de Veterinaria militar, aprobado por real orden de 3 de febrero de 1897 (C. L. núm. 24), y que en ningún caso autorice á los veterinarios del referido cuerpo para abrir al público establecimiento de herrado y forjado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 15 de julio de 1912.

LUQUE

Señor.....

***

CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar apto para el ascenso cuando por antigüedad le corresponda, al farmacéutico segundo de Sanidad Militar, D. Enrique Navarro Serrano, destinado en el hospital militar de esa plaza, por reunir las condiciones que determina el art. 6.° del reglamento de clasificaciones de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 15 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Gobernador militar de Ceuta.

Seccion de Instruccion, Reclutamiento y Cuerpos diversos

ACADEMIAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Modesta Alejandro y Martín, residente en Fabara (Zaragoza), viuda del capitán honorífico, primer teniente de Infantería, retirado D. Agustín Mediavilla Claramunt, en súplica de que á su hijo D. Alejandro Mediavilla Alejandro, se le concedan los beneficios que la legislación vigente otorga para el ingreso y permanencia en las academias militares, como huérfano de militar muerto de resultas de enfermedad adquirida en campaña, el Rey (que Dios guarde), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 9 del actual, se ha servido desestimar la petición de la recurrente, con arreglo á lo que preceptúa el real decreto de 21 de agosto de 1909 (C. L. núm. 174).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 15 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la quinta región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

***

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por doña Luisa Ballesteros y Trullens, domiciliada en esta corte, calle de la Princesa núm. 30, viuda del segundo teniente de Infantería, D. Fernando Rodríguez Barrio, en súplica de que á su hijo D. Fernando Rodríguez Ballesteros se le concedan los beneficios que la legislación vigente otorga para el ingreso y permanencia en las academias militares,

como huérfano de militar muerto de resultas de enfermedad adquirida en campaña, el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en 4 del actual, se ha servido desestimar la petición de la recurrente, con arreglo á lo que preceptúa el real decreto de 21 de agosto de 1909 (C. L. núm. 174).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 15 de julio de 1912.

LUQUE

Señor Capitán general de la primera región.

Señor Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

* * *

DESTINOS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el primer teniente de Infantería D. José Román Sánchez, con destino en el Colegio de Huérfanos de la Guerra, el Rey (q. D. g) ha tenido á bien concederle la separación de dicho centro.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 15 de julio de 1912.

AGUSTIN LUQUE

Señor Presidente del Consejo de Administración de la Caja de Huérfanos de la Guerra.

Señores Capitán general de la primera región é Interventor general de Guerra.

* * *

REGLAMENTOS

Circular. Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el siguiente reglamento orgánico del Colegio de Guardias Jóvenes, quedando derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo que en él se preceptúa.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 15 de julio de 1912.

LUQUE

Señor...

NOTA: El reglamento á que se refiere esta real orden se publica en la «Colección Legislativa».

* * *

VACANTES

Circular. Excmo. Sr.: Terminando el plazo de admisión de instancias para proveer las dos vacantes de capitán profesor que existen en la plantilla de la Academia de Ingenieros, correspondientes á las clases de idiomas inglés y alemán, anunciadas por real orden circular de 24 de mayo último (D. O. núm. 116), y no habiéndolo solicitado ninguno del referido empleo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se anuncien de nuevo las expresadas por si hubiera comandantes ó primeros tenientes del referido cuerpo que desearan desempeñar las mencionadas clases; debiendo los aspirantes promover sus instancias de modo que se encuentren en este Ministerio dentro del plazo de un mes á partir de esta fecha, acompañando copias de las hojas de servicios y de hechos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. San Sebastián 15 de julio de 1912.

LUQUE

Señor.....

TALLERES DEL DEPOSITO DE LA GUERRA